

Circular No.007

San José de Cúcuta, 12/02/2023

202310002147

CIRCULAR

ASUNTO: Modificación de la Circular 002 de fecha 09 de enero de 2023 correspondiente a las Tarifas Centro de Arbitraje, conciliación y amigable composición año 2023 Por el cual se aprueban la modificación de las tarifas aplicables a los servicios prestados por Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CONSIDERANDO:

Primero: Que se hace necesario la modificación de algunos artículos que por error involuntario de la transcripción de las tarifas quedaron de manera errónea, en el artículo primero se digito el valor de la UVT de manera equivocada, y así mismo se modifique la tabla de rangos, teniendo en cuenta que el valor en pesos no corresponde al convertir los rangos de UVT correspondientes.

Segundo: Que se aclare el artículo segundo parágrafo quinto que el valor a pagar por la instalación de un arbitraje cuyo valor sea de menor cuantía el valor será de un salario mínimo más IVA, y si es de mayor cuantía corresponde el pago a dos salarios mínimos más IVA.

Tercero: Que se corrija el título de la tabla donde dice salarios ya que allí debe ir es UVT, adicionalmente que se anexen dos párrafos al artículo tercero para hacer la claridad de que los valores son con IVA incluido, y en los casos de reforma de acuerdo de insolvencia se debe cancelar el treinta (30%) del valor inicial de proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** el valor de la UVT quedo de manera errada siendo la correcta \$42.412, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los valores correspondientes a los trámites conciliatorios y número de sesiones en las audiencias de Conciliación para el año 2023., en razón al Decreto 1069 de 2103 y Decreto 1885 de 2021.

UVT 2023			\$ 42.412			
UVT	Valor en Pesos de los Rangos		VALOR PROCESO EN UVT	PESO	IVA 19%	TOTAL
cuantía indeterminada	Desde	Hasta	11,68	\$ 495.372	\$ 94.121	\$ 589.493
Menos de 200,18	\$ 1	\$ 8.490.034	7,51	\$ 318.514	\$ 60.518	\$ 379.032
Entre 200,18 e igual a 325,30	\$ 8.490.034	\$ 13.796.624	10,84	\$ 459.746	\$ 87.352	\$ 547.098
Más de 325,30 e igual a 425,39	\$ 13.796.624	\$ 18.041.641	12,75	\$ 540.753	\$ 102.743	\$ 643.496
Más de 425,39 e igual 875,80	\$ 18.041.641	\$ 37.144.430	17,52	\$ 743.058	\$ 141.181	\$ 884.239
Más de 875,80 e igual 1301,18	\$ 37.144.430	\$ 55.185.646	20,85	\$ 884.290	\$ 168.015	\$ 1.052.305
Más de 1301,18 e igual a 1841,91	\$ 55.185.646	\$ 78.119.087	24,81	\$ 1.052.242	\$ 199.926	\$ 1.252.168
Más de 1841,91 e igual a 7893,90	\$ 78.119.087	\$ 334.796.087	1.50 % de la cuantía	más IVA		
Desde 7893,90 en adelante	\$\$ 334.796.087			1.80 % de la cuantía	más IVA	
Accidentes de tránsito cuantía hasta \$4.500.000			4,36	\$ 184.916	\$ 35.134	\$ 220.050

Parágrafo Primero: Los valores para lo cual se tomará en cada caso, como base, será el valor de las diferencias objeto del conflicto. El valor resultante comprende tanto los gastos administrativos como los honorarios del conciliador.

Parágrafo segundo: Los valores de las tarifas serán ajustados anualmente de acuerdo con lo previsto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que publicará antes del primero de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente o por consideraciones económicas y estratégicas debidamente analizadas por el presidente ejecutivo, siempre y cuando no excedan los valores máximos establecidos en el Decreto 1829 de 2013 y el Decreto 1885 de 2021.

NOTAS:

1.- Los VALORES A PAGAR ya tienen el IVA del 19%

2.- Los valores de los rangos están calculados con el UVT de 2023.

Parágrafo Tercero: El director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Entidad podrá otorgar un descuento hasta del 20% para las tarifas vigentes en el rango de 1841,91 UVT en adelante previa solicitud por escrito del usuario si cumple con los siguientes criterios:

Los criterios para otorgar los descuentos serán los siguientes:

- Si es afiliado a la Cámara.
- Condición económica del solicitante justificando el descuento requerido.
- Cotización de la tarifa en otro centro de conciliación que preste el mismo servicio.

En caso de solicitud de descuento superiores al 20% de acuerdo con la cuantía de la pretensión que autoriza el director en el rango de 1841,91 UVT en adelante, podrá el presidente ejecutivo otorgar hasta un 30% en las tarifas de 1841,91 UVT en adelante.

Parágrafo Cuarto: Los trámites conciliatorios de cuantía indeterminada o sin Cuantía, no podrán exceder de 11,68 UVT, de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto 1885 de 2021.

Parágrafo Quinto: Para el caso de los convenios interinstitucionales especiales, las tarifas podrán tener un tratamiento especial autorizado por la Presidencia Ejecutiva y no deben exceder las tarifas máximas establecidas en el Decreto 1885 de 2021.

Parágrafo sexto: Se debe continuar con la prestación de los siguientes servicios con el IVA del 19%:

- Servicio de cuantía indeterminada en la suma de \$ 589.493 IVA incluido
- Las copias auténticas de los trámites arbitrales y trámites conciliatorios tendrán un valor de \$ 3.500 por hoja.
- Grabar servicios separados de Arbitraje, conciliación e insolvencia.
- El valor para cobrar por copias simples es de \$300.
- El valor de las certificaciones será de \$ 10.000.
- El valor de diplomas en duplicado es \$40.000.

SEGUNDO: Modificar el **ARTICULO SEGUNDO** parágrafo quinto quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los valores correspondientes a los honorarios de los árbitros para el año 2023., en razón al Decreto 1885 de 2021.

TARIFAS SERVICIOS DE ARBITRAJE - 2023
Decreto 1885 de 2021

UVT 2023 \$42.412				
CUANTÍA DEL PROCESO (UVT)	MENOR	MAYOR	TARIFA MÁXIMA (UVT)	VALOR MÁXIMO
Menos de 250,23	\$ 10.612.755		8,34 (UVT)	<\$11.159.870
Entre 250,23 e igual a 4404,00	\$ 10.612.755	\$ 186.782.448	3.25 % de la cuantía	\$ 196.413.789

Más de 4404,00 e igual a 13237,03	\$ 186.782.448	\$ 561.408.916	2.25 % de la cuantía	\$ 590.357.227
Más de 13237,03 e igual a 22070,07	\$ 561.408.916	\$ 936.035.809	2.00 % de la cuantía	\$ 984.301.089
Más de 22070,07 e igual a 44140,13	\$ 936.035.809	\$ 1.872.071.194	1.75 % de la cuantía	\$ 1.968.602.178
Mayor de 44140,13	\$ 1.872.071.194		1.50 % de la cuantía	>\$1.968.602.178

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta (50%).

PARAGRAFO SEGUNDO: Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de veinticinco mil veintidós con setenta y cinco UVT (25.002,75).

PARAGRAFO TERCERO: Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 25% por concepto de honorarios por árbitro, cuando el Tribunal esté constituido por tres (3) árbitros.
- El 12.5% por concepto de honorarios para el secretario del Tribunal
- El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

PARÁGRAFO CUARTO: La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decrete el Tribunal por protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el Tribunal.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos Iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro de Arbitraje y Conciliación, los siguientes valores:

- Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a un salario mínimo más IVA.
- Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a dos salarios mínimos más IVA.

PARÁGRAFO SEXTO: Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a doce mil quinientos once con treinta y siete unidades de valor unitario (12.511,37) UVT.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada, se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1885/2021.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de doce mil quinientos once con treinta y siete unidades de valor unitario (12.511,37 UVT).

AMPARO DE POBREZA

- En los casos en que medie una solicitud de amparo de pobreza, se adoptarán las siguientes reglas:
- El centro procederá a realizar una exoneración parcial del pago en los gastos iniciales del arbitraje, hasta que el tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 153 del C.G.P, resuelvan sobre la procedencia del amparo.
- En caso de que, surtido el análisis de la solicitud de amparo de pobreza en los términos de los artículos 151 y 152 del C.G.P, el tribunal decida no conceder el amparo de pobreza, el convocante deberá cancelar el valor correspondiente a los gastos iniciales de arbitraje, el cual deberá ser incluido en la fijación de honorarios y gastos administrativos.
- El tribunal deberá determinar de forma expresa el valor a cancelar por concepto de gastos iniciales y deberá presentarlo como un rubro aparte del correspondiente al valor de los gastos administrativos del centro.

TERCERO: REEMPLAZAR en la tabla la parte donde dice salarios cambiarlo por la UVT y **ADICIONAR** dos párrafos al ARTICULO TERCERO que quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar las Tarifas establecidas en el Decreto 1885 de 2021 a los procesos de insolvencia para persona natural no comerciante, según las siguientes tarifas teniendo en cuenta el UVT vigente.

**INSOLVENCIAS PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES
TARIFAS 2023
DECRETO 1885 de 2021
DECRETO 2677 DE 2013**

VALOR TOTAL		DEL MONTO	DEL CAPITAL	DE LOS CRÉDITOS	UVT	
			HASTA		TARIFA MAXIMA SMLMV	Tarifa aplicable en el C.A.C.A.C
UVT	VALOR	UVT	VALOR	EN UVT	EN VALOR	
0,00	\$ 0	25,02	\$ 1.061.148	4,5	\$ 190.854	\$ 190.854
25,02	\$ 1.061.148	250,23	\$ 10.612.755	17,52	\$ 743.058	\$ 680.000
250,23	\$ 10.612.755	500,45	\$ 21.225.085	25,02	\$ 1.061.148	\$ 970.000
500,45	\$ 21.225.085	1000,91	\$ 42.450.595	62,56	\$ 2.653.295	\$ 1.857.306
1000,91	\$ 42.450.595	1501,36	\$ 63.675.680	100,09	\$ 4.245.017	\$ 2.971.512
1501,36	\$ 63.675.680	2001,82	\$ 84.901.190	137,63	\$ 5.837.164	\$ 4.086.014

2001,82	\$ 84.901.190	2502,27	\$ 106.126.275	175,16	\$ 7.428.886	\$ 5.200.220
2502,27	\$ 106.126.275	3002,73	\$ 127.351.785	212,69	\$ 9.020.608	\$ 6.314.426
3002,73	\$ 127.351.785	3503,18	\$ 148.576.870	250,23	\$ 10.612.755	\$ 7.428.928
3503,18	\$ 148.576.870	4003,64	\$ 169.802.380	287,76	\$ 12.204.477	\$ 8.543.134
4003,64	\$ 169.802.380	4504,09	\$ 191.027.465	325,3	\$ 13.796.624	\$ 9.657.637
4504,09	\$ 191.027.465	5004,55	\$ 212.252.975	362,83	\$ 15.388.346	\$ 10.771.842
5004,55	\$ 212.252.975	5505,00	\$ 233.478.060	400,36	\$ 16.980.068	\$ 11.886.048
5505,00	\$ 233.478.060	6005,46	\$ 254.703.570	437,9	\$ 18.572.215	\$ 13.000.550
6005,46	\$ 254.703.570	6505,91	\$ 275.928.655	475,43	\$ 20.163.937	\$ 14.114.756
6505,91	\$ 275.928.655	7006,37	\$ 297.154.164	512,97	\$ 21.756.084	\$ 15.229.259
7006,37	\$ 297.154.164	7506,82	\$ 318.379.250	550,5	\$ 23.347.806	\$ 16.343.464
7506,82	\$ 318.379.250	8007,28	\$ 339.604.759	588,03	\$ 24.939.528	\$ 17.457.670
8007,28	\$ 339.604.759	8507,73	\$ 360.829.845	625,57	\$ 26.531.675	\$ 18.572.172
8507,73	\$ 360.829.845	9008,19	\$ 382.055.354	663,1	\$ 28.123.397	\$ 19.686.378
9008,19	\$ 382.055.354	9508,64	\$ 403.280.440	700,64	\$ 29.715.544	\$ 20.800.881
9508,64	\$ 403.280.440	10009,10	\$ 424.505.949	738,17	\$ 31.307.266	\$ 21.915.086
10009,10	\$ 424.505.949			750,68	\$ 31.837.840	\$ 22.286.488

Parágrafo primero: Los VALORES A PAGAR ya tienen el IVA; Los valores de los rangos están calculados con el UVT de 2023.

Parágrafo segundo: La reforma del acuerdo corresponde al pago del 30% del pago inicial del servicio, con base en el **DECRETO 2677 DE 2012 en Artículo 32.** *“Tarifas en caso de audiencia de reforma del acuerdo de pago. Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del presente decreto”.*

CUARTA: Las demás Cláusulas y condiciones de la circular 002 del 09 de enero de 2023 que no se modifican en el presente documento, conservan su eficacia y vigencia.

Para constancia de lo anterior, se firma, en la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander, a los 09 días del mes de febrero del 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS
Presidente Ejecutivo

Anexo: Circular 002 del 09/01/2023

Elaborado por: Nora Yesenia Contreras Arias

Revisado por: Alejandra Diaz Villán
José Fernando Pérez Rodríguez